III-91-003

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. 91-002-DAJ

Quito. 3 de enero de 1991

Señor doctor
Edelberto Bonilla Oleas
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
En su despacho

Señor Presidente:

Con referencia al proyecto de Decreto aprobado por el Plenario de las Comisiones Legislativas, que fija en el equivalente a tres salarios mínimos vitales generales la pensión mensual que viene percibiendo el señor Luis Elías Cobos Recalde, remitido por el doctor Edelberto Bonilla Oleas, Presidente del H. Congreso Nacional, con oficio No. 000186-PCN-90, de 19 de diciembre de 1990 y recibido en la Presidencia de la República el 26 de los mismos mes y año, a usted manifiesto:

En el considerando segundo de este Decreto se manifiesta que el señor Luis Elías Cobos Recalde cumplió con las funciones de Sub-inspector de la Zona Desmilitarizada de Frontera durante la Campaña Internacional de 1941, sin embargo de lo cual sólo fue reconocida la calidad de ex-combatiente y no la jerarquía que tenía y que le corresponde.

Al respecto, es del caso indicar que el Art. 5 del Decreto Legislativo de 8 de octubre de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 67 de 16 de noviembre del propio año, faculta a las Juntas Calificadoras de Servicios Militares proceder a la reapertura de los expedientes a su cargo, con o sin solicitud de los interesados, a fin de incorporar a quienes, teniendo derecho no se les ha reconocido anteriormente, así como para hacer efectivo los aumentos de las pensiones.

Al haber la Junta Calificadora de Servicios Militares reconocido al señor Luis Elías Cobos Recalde la calidad de ex-combatiente en la Campaña Internacional de 1941, asignándole la pensión respectiva, correspondía a la propia Junta, por ser de su exclusiva competencia, reabrir el expediente y en mérito a la prueba que aporte, concederle el aumento de la pensión acorde a la jerarquía que justifique, de allí que no era procedente la expedición de un Decreto que reconozca ese derecho.

Por otra parte, del oficio No. 900107-MS-6a de 31 de diciembre de 1990, remitido por el Subsecretario de Defensa Nacional, General

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Juan Francisco Donoso Game, aparece que el señor Luis Elías Cobos Recalde, no ostenta ningún grado militar, no tiene liquidación de tiempo de servicio, ni consta citado en las órdenes generales de la Zona correspondiente.

Se trata, por tanto, de un acto de carácter eminentemente administrativo sometido a trámites previstos para estos casos y, como tal, de competencia exclusiva de la Función Ejecutiva, cuyo despacho corresponde a los Ministros de Estado, conforme se establece en el Art. 85 de la Constitución Política de la República.

Además, el proyecto sometido a mi conocimiento, no tiene la categoría de ley, por cuanto no contiene ninguna norma de derecho y se refiere a casos concretos o particulares, mas no a aspectos generales y de permanencia, características esenciales de la ley.

En tal virtud, en ejercicio de la facultad que me confiere los Arts. 68 y 78 letra b) de la Constitución Política de la República, OBJETO EN SU TOTALIDAD el proyecto de Decreto en referencia y devuelvo a usted el auténtico del mismo.

Reitero a usted el testimonio de mi distinguida consideración.

Atentamente,

Rodrigo Borja
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONGRESO NACIONAL
SECRETARIA
RECIBIDO
Dia 03-I-91 Hora: 12h00
FIRMA

EL CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

C O N S I D E R A N D O

QUE es obligación del Estado reconocer el valor y esfuerzo de los ecuatorianos en defensa de la Patria;

QUE el señor **Luis Elías Cobos Recalde**, cumplió las funciones de **Sub-Inspector de la Zona Desmilitarizada de Frontera** durante la Campaña Internacional de 1941, sin embargo de lo cual sólo le fue reconocida la calidad de ex-combatiente y no la jerarquía que tenía y que le corresponde; y,

QUE este hecho ha determinado que se le asigne una pensión inferior a la que, según la documentación presentada, le corresponde.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

D E C R E T A

Art. 1.- Fíjase en el equivalente a tres salarios mínimos vitales generales la pensión mensual que viene percibiendo el señor **Luis Elías Cobos Recalde.**

Art. 2.- La pensión fijada en el artículo anterior se pagará con cargo a la partida Pensiones Temporales dél Presupuesto General del Estado.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa.

Dr. Edelberto Bonilla Oleas
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

Lcdo. Camilo Restrepo Guzmán
SECRETARIO GENERAL